

AVISO 1138

15 de Noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ VALENCIA** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **PQRDS 4656 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ VALENCIA**

Dirección de notificación usuario **KR (AV CENTENARIO) # 23 NORTE-50 CONDOMINIO LOS ANGELES
CASA 13**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 15 de Noviembre de 2018

Señor:

FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ VALENCIA

KR (AV CENTENARIO) # 23 NORTE-50 CONDOMINIO LOS ANGELES CASA 13

Correo:jmcj3000@hotmail.com

Teléfono: 3004846178

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS 4656 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1138 correspondiente al **PQRDS 4656 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA No 114390”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4656

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 114390

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ VALENCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la documentación concerniente al cobro persuasivo en relación con el predio ubicado en la **CL 15 20-12 BARRIO LA CABAÑA**, identificado con **Matrícula 114390**, en razón a que arrendó dicho local y la inquilina indicó estar a paz y salvo, habiendo realizado acuerdo de pago con EPA, Entidad que ha enviado una notificación sobre el inicio del proceso coactivo. Solicita además se prescriba toda acción en su contra puesto que el acuerdo de pago no fue suscrito con él como propietario del predio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 15 20-12 BARRIO LA CABAÑA**, identificado con **Matrícula 114390**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de seis millones novecientos noventa y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$6.997.934), correspondiente a treinta y seis (36) cuentas con saldo en el servicio de acueducto, veinticinco (25) cuentas con saldo en el servicio de alcantarillado y treinta y cuatro (34) cuentas con saldo en el servicio de aseo.
3. Que se informará al usuario que la Entidad no tiene en el momento documentación alusiva al proceso de cobro administrativo de cobro en relación con el predio identificado con **Matrícula 114390**, pues únicamente se ha emitido el oficio que ya tiene en su poder el cual fue enviado a los predios que se encontraron en el sistema con una mora superior a los seis meses.
4. Que el oficio que fue recibido por el usuario constituye una invitación realizada por parte de la Empresa para que se acerque a las instalaciones de la Entidad y se verifique la posibilidad de llegar a un acuerdo, precisamente con miras a dar una solución al caso antes de que se dé comienzo al proceso administrativo de cobro. **Matrícula 114390.**
5. Que se informará al usuario que puede acercarse a las a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, con la finalidad de revisar el caso con los funcionarios encargados del área de cartera para revisar la posibilidad de que se llegue a un acuerdo. **Matrícula 114390.**
6. Que en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
 - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.

- Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
 - La existencia de una deuda generada por la omisión de la entidad prestadora de suspender el servicio en el término establecido en el art. 140 de la LSPD y contrato de condiciones uniformes.”
7. Que por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:
“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:
- a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*
8. Que revisado el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad se encuentra que en relación con el predio identificado con **Matrícula 114390**, se han generado órdenes de suspensión y corte del servicio, como se evidencia en los registros que se exponen a continuación:

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecucion	2018-03-26 12:40:04	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2018-03-26 04:36:46	Observación	EJECUTA CORTE, MEDIDOR LLAVE Y ACOPLES AL USUARIO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecucion	2016-12-08 03:44:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2016-12-14 11:05:25	Observación	medidor en concreto
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	ARQU	Cedula	1

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2016-11-28 01:43:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2016-11-30 02:27:28	Observación	medidor con concreto
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	GILDARDORP	Cedula	1

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	0001-11-16 12:00:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2016-11-02 10:40:54	Observación	medidor en concreto
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	GILDARDORP	Cedula	1

9. Que como se observa actualmente al predio identificado con **Matrícula 114390** le figura una orden de corte especial del servicio la se llevó a cabo de manera satisfactoria y se encuentra debidamente legalizada en el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, por su parte en relación con las ordenes restantes, se encuentra que fueron incumplidas bajo la observación “medidor en concreto”, situación que seguramente imposibilitó la ejecución estas órdenes hecho que no es atribuible a la empresa prestadora.
10. Que de otra parte, el usuario no agotó el procedimiento establecido en la **cláusula 41** del contrato de condiciones Uniformes de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP en lo relacionado con la denuncia del Contrato de Arrendamiento, **Matrícula 114390**, contemplado en la **ley 820** así:

“ARTÍCULO 15. REGLAS SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTROS. Cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, se deberá proceder de la siguiente manera, con la finalidad de que el inmueble entregado a título de arrendamiento no quede afecto al pago de los servicios públicos domiciliarios:

1. Al momento de la celebración del contrato, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.

La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) períodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

2. Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.

El arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente a aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato y se remitan las garantías o depósitos constituidos.”

11. Que el predio identificado con **Matrícula 114390** no tiene constituida ninguna financiación con la Entidad y el único registro relacionado que se encuentra, fue un compromiso de pago realizado el día 27 de mayo de 2015, a través del cual se concedió plazo hasta el día 15 de junio del mismo año para saldar la deuda que hasta el momento presentaba el predio, acuerdo que no trascendió ni generó ninguna actuación adicional.
12. Que como puede notarse de las consideraciones anteriores, la acumulación de la deuda en el predio identificado con **Matrícula 114390**, obedece a causas ajenas a la voluntad de la Empresa prestadora.
13. Que atendiendo todo lo dicho, es procedente afirmar que no se cumplen los requisitos exigidos para que en el caso opere un rompimiento de solidaridad respecto del predio identificado con **Matrícula 114390**, toda vez que no se probó la condición de propietario por parte del peticionario como tampoco se probó que quien se benefició del servicio no fue él en condición de propietario lo cual puede darse si se hace oportunamente la denuncia del contrato de arrendamiento, a su vez se tiene que la acumulación de la deuda no fue generada por la omisión de la Empresa prestadora y que en atención de las disposiciones de ley, la Empresa sí generó órdenes de suspensión y corte del servicio como se pudo evidenciar.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ VALENCIA**, que en relación con el proceso administrativo de cobro para el predio identificado con **Matrícula 114390**, únicamente se ha emitido el oficio que ya tiene en su poder el cual fue enviado a los predios que se encontraron en el sistema con una mora superior a los seis meses, documento que constituye una invitación realizada por parte de la Empresa para que se acerque a las instalaciones de la Entidad y se verifique la posibilidad de llegar a un acuerdo, con la intención precisamente de dar una solución al caso antes de iniciar el procedimiento coactivo. Dado lo anterior no se cuenta con documentación para aportarle según su solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ VALENCIA**, que puede acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, con la finalidad de revisar el caso con los funcionarios encargados del área de cartera para revisar la posibilidad de que se llegue a un acuerdo en relación con la deuda que presenta el predio identificado con **Matrícula 114390**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ VALENCIA**, que no se accede a su pretensión en el sentido de exonerarle de responsabilidad frente a la deuda que presenta el

predio identificado con **Matrícula 114390**, pues de acuerdo al análisis efectuado en la parte motiva de esta Resolución no se cumple con los requisitos exigidos para la aplicación de un rompimiento de solidaridad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ VALENCIA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (6) días del mes de Noviembre de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4656 de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)